

ACTA DE LIQUIDACIÓN Y TERMINACION BILATERAL

CONTRATO	COIP – 036 – 2026
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA -EDUR
NIT	901.453.183-1
CONTRATISTA	FERREAGRO MARINILLA S.A.S
NIT	901.157.946-5
OBJETO	CONTRATO DE OBRA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LA CALIDAD DEL RECURSO HIDRICO POR MEDIO DEL SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS SÉPTICOS INDIVIDUALES EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MARINILLA ANTIOQUIA
VALOR	TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$361.932.345), INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTO
PLAZO	EL PLAZO DEL CONTRATO TIENE UN PLAZO DE CINCO (5) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 30 DE JUNIO DE 2026
ACTA DE INICIO	3 de Julio de 2026

Entre los suscritos a saber, de una parte, **CARLOS MARIO GOMEZ ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.907.805, en calidad de Gerente y Representante Legal mediante Decreto No. 123 del 22 de octubre y Acta de Posesión No. 081 del 28 de octubre de 2025, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA “EDUR”**, Empresa Industrial y Comercial del Estado creada por Acuerdo del Municipio de Marinilla, Antioquia No. 014 de 2020, con el NIT. **901.453.183 – 1** y quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra el señor **JUAN CAMILO ARISTIZABAL GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.046.814.604, obrando en nombre y representación legal de **FERREAGRO MARINILLA S.A.S.**, con NIT. **901157946-5** y que para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente Acta de Liquidación y Terminación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1- Que la empresa de desarrollo territorial urbano y rural de Marinilla-EDUR suscribió el 12 de marzo de 2026 contrato de obra No COIP – 036 – 2026 con la empresa FERREAGRO MARINILLA S.A.S.

- 2- Que, dado que el contrato derivado se encuentra supeditado al Contrato Interadministrativo 298SV2026, cuyo objeto corresponde a “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN DELEGADA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LA CALIDAD DEL RECURSO HIDRICO POR MEDIO DEL SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS SÉPTICOS INDIVIDUALES EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MARINILLA ANTIOQUIA.”, celebrado entre el Municipio de Marinilla y la EDUR, y este a su vez debe cumplir con las condiciones del Convenio Interadministrativo S-CI-684-2025, suscrito entre el Municipio de Marinilla y CORNARE, debían cumplirse unas condiciones previas a la autorización del acta de inicio, puesto que el contrato de interventoría se realiza directamente desde la entidad Cornare.
- 3- Que mediante oficio MR-007-2026 del 24 de marzo de 2026, recibido por la Universidad de Antioquia en su calidad de Interventoría para el contrato, advierte la necesidad de corregir y aclarar diversos aspectos del proceso antes de otorgar el aval para dar inicio al contrato derivado.
- 4- Que, varias de estas solicitudes se sustentan en que deben ser igualadas las condiciones de los contratos, en la cantidad de pozos sépticos, las estampillas, el valor unitario de los pozos, corrección de NIT del Municipio, entre otras.
- 5- Que, la EDUR mediante oficio 264 del 04 de mayo de 2026, solicita aclaraciones y las modificaciones contractuales que permitan subsanar lo que se solicita de parte de la interventoría para el aval de inicio de ejecución de las actividades.
- 6- Que, el Municipio de Marinilla en cabeza de la supervisión de parte de la secretaria de Habitat, Servicios públicos y Ambiente, mediante radicado 160-SV05656 del 01 de junio de 2026, recomienda la terminación anticipada bilateral del Contrato Interadministrativo No. 298SV-2026, sustentado en que a la fecha no se ha podido dar inicio a la ejecución de las labores pactadas dentro de las obligaciones contractuales por situaciones que *“... no corresponden a simples errores formales o de transcripción susceptibles de corrección aislada, sino a situaciones que comprometen la estructura técnica, presupuestal y financiera del negocio jurídico. En efecto, se presentan diferencias entre el número de sistemas viabilizados en el convenio marco y los previstos en los instrumentos contractuales derivados; se identifican inconsistencias en la distribución de los aportes de CORNARE y del Municipio; se advierte la inclusión de recursos d CORNARE en componentes que no deberían ser asumidos por dicha entidad...”*

Adicionalmente, al no existir acta de inicio, ejecución física, ejecución financiera ni pagos efectuados con cargo al contrato, la terminación anticipada bilateral permitiría realizar una liquidación en ceros, previa verificación de que no existan obligaciones pendientes a favor de la EDUR derivadas de actividades efectivamente ejecutadas y autorizadas por el Municipio. En todo caso, se considera necesario solicitar a la EDUR un informe detallado sobre el estado del contrato derivado COIP-036-2026 celebrado con Ferreagro Marinilla S.A.S., indicando si dicho contrato cuenta o no con acta de inicio, si se han generado obligaciones, pagos, compromisos o reclamaciones, y cuáles serían las actuaciones necesarias para su cierre ordenado.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio del deber de seguimiento propio de la supervisión contractual, se recomienda adelantar las actuaciones administrativas necesarias para la terminación anticipada bilateral y liquidación del Contrato Interadministrativo No. 298SV-2026. Lo anterior, en atención a que el contrato no cuenta con acta de inicio, no presenta ejecución física ni financiera, no registra pagos efectuados y aún no ha obtenido el aval de la interventoría para iniciar actividades, debido a las inconsistencias técnicas, presupuestales y financieras advertidas.

En consecuencia, se solicita poner la presente recomendación en conocimiento del Comité de Contratación del Municipio de Marinilla, con el fin de que evalúe la procedencia de la terminación anticipada bilateral y, de considerarlo viable, autorice la elaboración del acta correspondiente. En dicho documento deberá dejarse constancia del estado actual del contrato, de la ausencia de ejecución y pagos, de la falta de aval de interventoría, de la necesidad de requerir a la EDUR informe sobre el contrato derivado y de la liberación o ajuste de los recursos presupuestales comprometidos, según corresponda.

Esta recomendación no constituye una declaratoria de incumplimiento ni un reproche sancionatorio frente a la EDUR. Se trata de una medida preventiva de gestión contractual orientada a proteger el recurso público, preservar los principios de planeación, economía y responsabilidad, y permitir que el proyecto sea reestructurado de manera adecuada conforme al convenio marco, los lineamientos técnicos aplicables y las observaciones formuladas por la interventoría.

- 7- Que, dadas las condiciones antes expuestas y dejando la claridad que la causa de la terminación no obedece a errores de parte del proceso contractual entre FERREAGRO MARINILLA S.A.S y la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA – EDUR, se establece la presente acta de liquidación bilateral, puesto que a la fecha no fue posible realizar la ejecución de las labores pactadas, por situaciones ajenas a ambas empresas.
- 8- Que con base en la presente liquidación y terminación el contratista de obra renuncia a presentar cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial en contra de la Entidad.
- 9- Que los recursos ejecutados en el contrato derivado fueron del 0%, por las condiciones antes expuestas.

10- Que el contratista se encuentra a paz y salvo, por conceptos derivados del contrato derivado COIP-036-2026

En atención a las anteriores consideraciones, las partes.

ACUERDAN:

PRIMERO. LIQUIDAR Y TERMINAR de mutuo acuerdo el Contrato de obra No. COIP – 036 – 2026 del 12 de marzo de 2026, "CONTRATO DE OBRA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LA CALIDAD DEL RECURSO HIDRICO POR MEDIO DEL SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS SÉPTICOS INDIVIDUALES EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MARINILLA ANTIOQUIA", en los términos antes enunciados.

SEGUNDO. El Contratista mantendrá indemne a la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL EDUR** de cualquier reclamación proveniente de terceros que sea imputable a título de culpa o dolo de dicha parte.

TERCERO. La **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA** y el **CONTRATISTA** se declaran a paz y salvo por todo concepto sobre el Contrato de Obra. No. COIP – 036 – 2026 del 12 de marzo de 2026.

CUARTO. Las partes dejan constancia expresa que el contrato de obra No. COIP-036-2026 no tuvo inicio de ejecución material, toda vez que el acta de inicio no fue autorizada, al no haberse cumplido los requisitos previos establecidos en el contrato interadministrativo No. 298SV-2026, suscrito entre el Municipio de Marinilla y EDUR, ni en el convenio marco S-CI-684-2025 celebrado entre el Municipio y CORNARE. En consecuencia, el plazo contractual de cinco (5) meses no comenzó a correr, razón por la cual **el contrato no llegó a tener vigencia real ni efectos ejecutorios.**

Así mismo, se aclara que la no ejecución del objeto contractual no obedece a incumplimiento atribuible a FERREAGRO MARINILLA S.A.S., quien, obrando de buena fe, manifestó su plena disposición y capacidad técnica, financiera y operativa para dar cabal cumplimiento a las obligaciones pactadas. En tal sentido, el contratista presentó y puso a disposición de la entidad toda la documentación requerida para la legalización y el inicio del contrato, acreditando con ello que se encontraba en aptitud de ejecutar el objeto en los términos y plazos estipulados; no obstante, las condiciones previas necesarias para el acta de inicio no se consolidaron por causas ajenas a su voluntad y responsabilidad, relacionadas con la estructuración presupuestal, técnica y financiera del negocio jurídico, tal como fue advertido por la interventoría y por la supervisión del Municipio de Marinilla.

SÉXTO. La presente Acta de Liquidación y terminación presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 99 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011.



EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA

La presente acta de liquidación bilateral se suscribe en el municipio de Marinilla, Antioquia a los 3 días del mes de julio de 2026.

CARLOS MARIO GÓMEZ ARCILA

Gerente
Contratante

JUAN CAMILO ARISTIZABAL GARCIA

FERREAGRO MARINILLA S.A.S

Contratista de Obra

Elaboro: Laura Melisa Castaño / Directora de Planeación e Infraestructura. *Laura M.C.*

Revisó: Evelio García/Asesor Jurídico *EVG*